



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

C. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

PS.

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 29,957,500.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 157,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 13,900,000.00
> Impuesto Predial	\$ 13,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,900,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,900,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 25,999,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,890,000.00

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,715,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 175,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 12,970,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 10,000,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ -
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,285,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	
> Servicio de Panteones	
> Servicio de Rastro	\$ 265,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	
> Servicio de Catastro	\$ 1,420,000.00
Otros Derechos	\$ 11,139,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,110,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 176,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	
> Otros derechos	\$ 853,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	
> Multas de Derechos	
> Gastos de Ejecución de Derechos	

R
S

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 65,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 65,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 65,000.00
Productos de capital	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
> Otros Productos	\$ -

R
S

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 5,315,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,315,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 5,092,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 193,000.00
> Cesiones	\$ -
> Herencias	\$ -
> Legados	\$ -
> Donaciones	\$ -
> Adjudicaciones Judiciales	\$ -
> Adjudicaciones administrativas	\$ -
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ -
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ -
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 30,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 95,649,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 95,649,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

P.S.

R
S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aportaciones	\$ 69,128,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,715,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 47,413,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ -
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ -
Transferencias del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento interno	\$ -
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ -



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ -
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 231,113,500.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$ 20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 100.00 en predios urbanos y de \$150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD
ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS**

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	221	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	2	221	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1	4	221	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	6	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	3	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4	119	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	12	119	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	119 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	1	118	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	3	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	118	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3 Y 4	116	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	116	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	116	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	1 Y 2	116 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	15	115	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4 Y 6	114	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4 Y 6	114	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	11 Y 12	114	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	6	112	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	11	112	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	15	225	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14	225	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	13	225	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	12	225	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11	225	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00

R
B

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2	1 Y 15	223	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	2 Y 14	223	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	3,4 Y 13	223	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	5 Y 12	223	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	6 Y 11	223	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	3	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	4	221	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	5	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	6	221	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	15	220 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1 Y 2	220	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	14 Y 15	220	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2 Y 3	118	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	14 Y 13	118	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	4 Y 5	116	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	13 Y 12	116	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5 Y 6	114	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11 Y 12	114	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6	112	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11	112	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	9	220 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	1	221	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	2	221	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	3	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3 Y 2	222	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	8 Y 9	222	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3	224	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00

R
S

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3	8	224	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1	221	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	4	221	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2	119 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	119 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	2 Y 3	119	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	4	119	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	119	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1 Y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3 Y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3 Y 2	220	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	1	118	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	2	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2 Y 3	118 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	117	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	117	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	222	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	224	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

PS

R
S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.

II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.
- b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:

\$ 400.00 el m² terreno

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 300.00 el m² terreno

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

PS-

R
R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$ 300.00 el m² terreno

- 3) ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE** San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 250.00 el m² terreno

- 4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE** Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto. La tarifa es la siguiente:

\$ 250.00 el m² terreno

- 5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL** Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 1200.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$ 700.00 el m² terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida - Umán)

\$ 500.00 el m² clasificación “sin servicios”

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

- 6) ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL**

La tarifa para los predios es la siguiente:

\$ 200.00 el m² terreno sobre carretera

\$ 150.00 el m² terreno sobre camino blanco



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$ 100.00 el m² terreno sobre brecha

7) ZONA COMISARIÁS

Las tarifas para los predios son las siguientes:

\$ 100.00 el m² terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO DE
MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTÓN	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTÓN, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA

RS.

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERÁMICA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA														
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO														
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO														
CANCELERIA	PUERTAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD														
	VENTANAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD														
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS	SIN INSTALACIONES, BÁSICAS HASTA 3 SALIDAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS														
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO														
	ELECTRICAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MÁS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS														
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 448.00	\$976.00	\$1,484.00	\$1652.00	\$840.00	\$1,856.00	\$2,768.00	\$3,504.00	\$1,312.00	\$2,736.00	\$4,176.00	\$4,668.00	\$1,548.00	\$3,356.00	\$5,104.00	\$5,736.00	\$2,136.00	\$6,624.00	\$7,488.00	\$7,292.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores

Handwritten signature/initials



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMENTOS	SIN O MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTÓN	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES
	TECHOS	LÁMINA, CARTÓN, PAJA	LÁMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERÁMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERÁMICA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO														
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD														
	VENTANAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD														
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS	SIN INSTALACIONE, BÁSICAS HASTA 3 SALIDAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS														
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO														
	ELÉCTRICAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MÁS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS														
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 624.00	\$1,328.00	\$2,044.00	\$2,288.00	\$976.00	\$2,120.00	\$3,208.00	\$3,504.00	\$1,240.00	\$2648.00	\$4,084.00	\$4,668.00	\$1592.00	\$3,360.00	\$5,348.00	\$5,832.00	\$1,992.00	\$4,328.00	\$6,464.00	\$7,292.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

PS.

R
D



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
(TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		ECONÓMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO
	MUROS	LAMINA, CARTON	LÁMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LÁMINA
	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LÁMINA, ASBESTO, CONCRETO
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS MATALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD

RS-

RS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CANCELERÍA	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERÍA								
	INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS							
		SANITARIAS	LETRINA O MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD							
ELECTRICAS		MINIMAS VISIBLES HASTA 10 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS								
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$360.00	\$800.00	\$1,364.00	\$1,364.00	\$576.00	\$1,240.00	\$1,944.00	\$2,140.00	\$800.00	\$1,768.00	\$2,576.00	\$2,916.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto

P.S.

R
S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo local -----	6 %
II.-	Funciones de circo nacional -----	8 %
III.-	Funciones de lucha libre -----	5 %
IV.-	Box -----	5 %
V.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional -----	10 %
VI.-	Bailes populares con grupos locales o regionales -----	9 %

R

PS

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Otros permitidos por la ley de la materia ----- 10 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	4
Tienda de abarrotes	5
Minisúper	15
Supermercado	23
Farmacias	15.5
Consultorio médico	15.5
Laboratorios y análisis clínicos	15.5
Farmacia y consultorio	20
Veterinaria	20
Pizzería	12
Molino y tortillería	9.5
Nevería, frapería, dulcería	9.5
Panadería	12

R
R

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Pastelería	11
Rosticería y asadero	12
Lonchería, Taquería	9.5
Cocinas económicas	9.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	12
venta de frutas y verduras	6
Carnicería	9.5
Carnicería mayoristas	23
Zapatería	10
Tienda de ropa	10
Almacén de ropa	17
Bisutería y mercería	7
Sastrería y confecciones	7
Estancias infantiles	20
Instituciones educativas del Sector Privado	27
Sala de fiestas	24
Ciber	10
Venta y reparación de celulares	10
Peluquería y/o salones de belleza	7
Estudio fotográfico	6
Oficinas administrativas	10
Instituciones bancarias	42
Instituciones financieras y/o de crédito	42
Casa de empeño	37
Lotería y pronósticos	17
Papelería	7
Lavandería	7

R

B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Funeraria	17
Purificadoras de agua	12
Hoteles, moteles	47
Ferretería y tlapalería	20
Refaccionaria de bicicleta	9.5
Refaccionaria de electrónica	9.5
Refaccionaria de motocicletas	12
Refaccionaria automotriz	17
Llantera	12
Taller de bicicletas	7
Taller de motocicletas	12
Taller automotriz	17
Taller eléctrico	12
Taller de herrería	9.5
Venta de material de construcción	24
Venta de material de acero	27
Almacén o bodega diversos	30
Empresas de 1 a 50 empleados	32
Empresas de 51 a 100 empleados	57
Empresas de 101 a 150 empleados	72
Empresas de 151 a 250 empleados	77
Fábrica de aceros o transformación	32
Lavadero automotriz	22
Bancos de extracción de material pétreo	82
Planta de trituración y emulsiones	57
Gasolineras	47
Recicladora de materiales al menudeo	22

R
B

P.S.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Recicladora de materiales al mayoreo	37

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	400
Cantina, bares	400
Centros nocturnos y cabarets	675
Discotecas y clubes sociales	300
Salones de baile, de billar o boliche	200
Fondas y loncherías	110
Hoteles, moteles y posadas	300
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	270
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	350
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	300

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

R

PS

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	70
Centros nocturnos y cabarets	160
Discotecas y clubes sociales	110
Salones de baile, de billar o boliche	70
Fondas y loncherías	50
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	150
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme

R
S
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	25
Cantina, bares	30
Centros nocturnos y cabarets	50
Discotecas y clubes sociales	50
Salones de baile de billar o boliche	20
Fondas y loncherías	20
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores	73

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m ²

D.S.

R

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m ²
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m ²
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m ²
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m ²
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m ²
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	Por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	

R
S

PS-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m ²
----	--	-----	----------------

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado.

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

PD.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;
- II.- Licencias de uso del suelo;
 - a) licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia para construcción.
 - b) licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal.
- III.- Constancia de alineamiento;
- IV.- Factibilidad de división de predio;
- V.- Trabajos de construcción;
- VI.- Constancia de terminación de obra;
- VII.- Licencia de urbanización;
- VIII.- Permiso de explotación;
- IX.- Validación de planos;
- X.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre régimen de propiedad y condominio inmobiliario del Estado de Yucatán;
- XI.- Visitas de inspección;
- XII.- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión;
- XIII.- Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano del municipio de Umán;
- XIV.- Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas;
- XV.- Copia electrónica de planos aprobados por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en disco compacto no regrabable;
- XVI.- Autorización de la constitución de desarrollo inmobiliario;
- XVII.- Autorización de la modificación de la constitución de desarrollo inmobiliario, y
- XVIII.- Sanciones pecunarias.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

	UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	16.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	96.0 Por torre	Constancia
h) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.20 ml.	Constancia
i) Para instalación de postes de energía eléctrica.	96.0	Constancia
j) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	99.60	Constancia
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.60	Constancia
l) Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m) Para el establecimiento de gasoductos	150.00	Constancia

PS

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	VUMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	253.47	Constancia
B. Para otros desarrollos	VUMA VIGENTE	Unidad de medida
a) Para desarrollo de hasta 50.00 m ²	8.00	Constancia
b) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67	Constancia
c) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	31.68	Constancia
d) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5,000.00 m ²	63.38	Constancia

R
R

RS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5,000.01m ²	126.78	Constancia
--	--------	------------

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA	RENOVACIÓN
		NUEVA UMA VIGENTE	UMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	20	10
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio médico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Frapería, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3

R
B

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8
Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	50	24
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	48	24
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
servicio	Taller de bicicletas	5	3
	Taller de motos	5	3
	0 a 500 m2		
Servicio/Industria ligera	Taller de motos	7	5
	501 a 100 m2		
	Taller de motos	15	7
	de más de 101 m2		
	Taller automotriz	5	3
	0 a 500 m2		
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz	7	5
	501 a 100 m2		
	Taller automotriz	15	7
	de más de 101 m2		
	Taller eléctrico	5	3
	0 a 500 m2		
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico	7	5
	501 a 100 m2		
	Taller eléctrico	15	7

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	de más de 101 m2		
	Taller de herrería	5	3
	0 a 500 m2		
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería	7	5
	501 a 100 m2		
	Taller de herrería	15	7
	de más de 101 m2		
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	48	24
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	48	24
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24
Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétreo	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	48	20
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20

P.S.

R
R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Servicio	Estacionamiento	48	24
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25
Comercio	Anuncio publicitario	48	20

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	VUMA	UNIDAD
	VIGENTE	DE MEDIDA
	0.20	MI

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	VUMA	UNIDAD
	VIGENTE	DE MEDIDA
	2.5	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	VUMA	UNIDAD
	VIGENTE	DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.06	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.065	m ²

PS

R
S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.075	m ²
B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	VUMA	UNIDAD
	VIGENTE	DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.13	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.14	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.15	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.16	m ²
C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.73	ml
E. Licencia para construir bardas	0.08	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m ³
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m ²
H. Remodelación	0.16	m ²
I. Por construcción de albercas	0.16	m ³
J. Ampliación	0.09	m ²
K. Fosa séptica	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml
M. Pintura de fachada	0.15	m ²

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	UMA	UNIDAD
	VIGENTE	DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m ²

R
B
P-S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.16	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.17	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.18	m ²

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.24	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.25	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.26	m ²

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de término de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.03	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.04	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.05	m ²

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m ²

R
PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.07	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.08	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.09	m ²

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m ² por vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m ² por vialidad
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.9	m ²
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.75	Constancia
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m ²
g) Construcción de antenas	372.2	Por pza. por
h) Postes	2.5	Por pza.

Handwritten marks: a checkmark and a signature-like scribble.

Handwritten initials: RS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para explotar de 0 ha a 5 ha	13	ha
b) Para explotar de 6 ha a 11 ha	20	ha
c) Para explotar de hasta más de 12 ha	25	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.35	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	8	CONSTANCIA

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De fosas sépticas:		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita

R

B

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	

XII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	REVISIÓN

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	Oficio

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		

R
B

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño, Carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
b) Por cada copia certificada de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	0.50	Página
	1.00	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta	2.20	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	5.20	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta		

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	200	Autorización

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	40	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	45	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	50	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	75	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	100	Autorización

XVIII. SANCIONES PECUNARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

2

B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.U.M.A
VIGENTE

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | 0.45 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio. | 0.50 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|--|------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | 1.0 |
| b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una. | 1.03 |
| c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una. | 1.98 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una. | 5.8 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|---|------|
| a) División (por cada parte). | 2.0 |
| b) Unión. | |
| 1. De 1 hasta 4 predios. | 5.5 |
| 2. De 5 hasta 20 predios. | 7.5 |
| 3. De 21 hasta 40 predios. | 9.5 |
| 4. De 41 predios en adelante. | 11.5 |
| c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO). | 3.0 |
| d) Rectificación de medidas. | 5.0 |
| e) Cédulas catastrales. | 2.23 |
| f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. | 2.0 |
| g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación) | 12.0 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- h) Historial del predio 2.6
- i) Asignación de nomenclatura de fundo legal 3.3
- j) Régimen de condominio 2.5

IV.- Por elaboración de planos.

- a) Catastrales a escala 4.47
- b) Planos topográficos hasta 100 has. 7.3

V.- Por revalidación de oficios

- a) División o unión (por cada parte) 2.0
- b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura 2.2

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (V.U.M.A VIGENTE)		
	HABITACIONAL	COMERCIO	INDUSTRIAL
a) De terreno:			
De hasta 400.00 m ²	4.0	7.32	11.32
De hasta 400.01 a 1,000.00 m ²	7.0	12.81	19.81
De 1,000.01 a 2,500.00 m ²	10.0	18.3	28.3
De 2,500.01 a 10,000.00 m ²	25.0	45.75	70.75
De 10,000.01 m ² a 30,000.00 m ² , por m ²	0.0040	0.00732	0.1132
De 30,000.01 m ² a 60,000.00 m ² , por m ²	0.0032	0.005856	0.009056
De 60,000.01 m ² a 90,000.00 m ² , por m ²	0.0029	0.005307	0.008207

Handwritten signature/initials

Handwritten initials



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	0.0026	0.004758	0.007358
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	0.0023	0.004209	0.006509
De 150,000.01 en adelante, por m2	0.0021	0.003843	0.005943
b) De construcción:			
De hasta 50.00 m2	0.00	0	0
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	0.014	0.02562	0.03962
c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.			0.081 por cada metro lineal
d) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.).			16.0

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

	UMA
De un valor de \$ 1.00 a \$ 10,000.00	5.0
De un valor de \$ 10,001 a \$ 20,000.00	5.5
De un valor de \$ 20,001 a \$ 50,000.00	8.5
De un valor de \$ 50,001 a \$ 100,000.00	13.5
De un valor de \$ 100,001 a \$ 500,000.00	18.00
De un valor de \$ 500,001 a \$ 1,000,000.00	25.00
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	45.00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

R

B

BS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|---|------------------------------------|
| I.- Hasta 5,001 m ² | 0.07 UMA por m ² |
| II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ² | 0.15 UMA por m ² |
| III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ² | 0.16 UMA por m ² |
| IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes | 1 UMA por m ² |

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- | | |
|------------------------|----------------------------------|
| I.- Tipo comercial. | 2.7 UMA por departamento |
| II.- Tipo habitacional | 2.2 UMA por departamento. |

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

- I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

R
B

DS-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por servicios relativos a la vialidad que afecten el tránsito en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.60 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.20 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques -----	0.35 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

R
R

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

C) Industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
A) Basura domiciliaria -----	2.89 UMA por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos -----	3.26 UMA por tonelada o m ³
C) Desechos industriales -----	3.61 UMA por tonelada o m ³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 44.- Por los servicios que preste que preste el Municipio por conducto del Sistema de Agua potable y Alcantarillado (SAPAMUY), se pagarán lo siguiente:

R
S

R-5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SERVICIO NO MEDIDO		
Tarifa de servicio	Importe en pesos	Periodicidad
Doméstica	\$ 55.00	Mensual
Doméstica con alcantarillado	\$ 82.50	Mensual
Comercial	\$ 190.00	Mensual
Comercial con alcantarillado	\$ 285.00	Mensual
Industrial	\$ 250.00	Mensual
Industrial con alcantarillado	\$ 375.00	Mensual
Mixta	\$ 170.00	Mensual
Mixta con alcantarillado	\$ 255.00	Mensual
Pública oficial	\$ 150.00	Mensual
Pública oficial con alcantarillado	\$ 225.00	Mensual
Hotelera	\$ 500.00	Mensual
Hotelera con alcantarillado	\$ 750.00	Mensual
Doméstica comisaría	\$ 40.00	Mensual
Comercial comisaría	\$ 140.00	Mensual

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrán otorgar durante el primer semestre del

PS

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ejercicio fiscal 2022, descuentos a los usuarios con servicio de tarifa no medida que estén al día con sus pagos.

DOMÉSTICA – AGUA POTABLE			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M3 (importe en pesos)
0	3	\$ 61.43	\$ 0.00
4	10	\$ 65.10	\$ 0.00
11	15	\$ 75.90	\$ 0.00
16	20	\$ 79.20	\$ 0.00
21	40	\$ 0.00	\$ 4.95
41	60	\$ 0.00	\$ 5.28
61	80	\$ 0.00	\$ 6.05
81	100	\$ 0.00	\$ 6.44
101	150	\$ 0.00	\$ 7.98
151	200	\$ 0.00	\$ 8.36
201	300	\$ 0.00	\$ 10.45
301	400	\$ 0.00	\$ 11.83
401	600	\$ 0.00	\$ 12.60

R

S

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DOMÉSTICA – AGUA POTABLE

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M3 (importe en pesos)
601	999999	\$ 0.00	\$ 12.98

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	30	\$ 188.65	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 7.98
61	100	\$ 0.00	\$ 8.53
101	150	\$ 0.00	\$ 9.08
151	200	\$ 0.00	\$ 9.85
201	250	\$ 0.00	\$ 10.45
251	300	\$ 0.00	\$ 10.78
301	400	\$ 0.00	\$ 11.33
401	750	\$ 0.00	\$ 12.10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
751	1500	\$ 0.00	\$ 12.43
1501	2250	\$ 0.00	\$ 13.09
2251	999999	\$ 0.00	\$ 13.26

PÚBLICA OFICIAL

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	30	\$ 158.40	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 5.61
61	100	\$ 0.00	\$ 7.04
101	200	\$ 0.00	\$ 8.58
201	400	\$ 0.00	\$ 10.67
401	999999	\$ 0.00	\$ 12.98



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

HOTELERA

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	30	\$ 188.65	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 7.30
61	100	\$ 0.00	\$ 7.62
101	150	\$ 0.00	\$ 8.17
151	200	\$ 0.00	\$ 8.52
201	250	\$ 0.00	\$ 8.66
251	300	\$ 0.00	\$ 8.80
301	400	\$ 0.00	\$ 9.44
401	750	\$ 0.00	\$ 9.84
751	1500	\$ 0.00	\$ 10.70
1501	2250	\$ 0.00	\$ 11.39
2251	999999	\$ 0.00	\$ 12.08

R
B

P-S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DOMÉSTICA COMISARÍAS

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	20	\$ 40.00	\$ 0.00
21	999999	\$ 0.00	\$ 3.40

COMERCIAL COMISARÍAS

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	20	\$ 100.10	\$ 0.00
21	999999	\$ 0.00	\$ 5.06

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El concepto de alcantarillado corresponde al 50% de la tarifa básica correspondiente.

TARIFA POR SERVICIO DE LLENADO DE PIPA

Consumo en litros	Importe en pesos
2,000	\$ 150.00

PS

R
S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TARIFA POR SERVICIO DE LLENADO DE PIPA	
Consumo en litros	Importe en pesos
4,000	\$ 300.00
5,000	\$ 360.00
6,000	\$ 430.00
7,000	\$ 500.00
8,000	\$ 560.00
9,000	\$ 630.00
10,000	\$ 700.00

II. TARIFAS DE CONTRATOS.

CONTRATATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 10 m)	
Concepto	Importe en pesos
Contratación toma única doméstico	\$ 1,500.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	\$ 3,500.00
Contratación toma única pública oficial	\$ 2,000.00
Contratación toma única doméstico comisaría	\$ 800.00

PS

R
S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONTRATACIÓN

Concepto	Importe en pesos
Interconexiones	\$ 2,096.00
Contratación fraccionadores con convenio	\$ 815.00
Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimento.	\$ 30.00

III. TARIFAS POR DICTÁMENES.

DICTÁMENES		
Concepto	Área	UMA
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta 0.5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyecto de agua	Hasta 1 ha	10

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

potable	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

IV. TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.

PS.

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho para hacer uso de la red de agua potable son los siguientes:

Número Derecho	Costo de la vivienda		Derechos Netos	Tipo
	Importe inicial	Importe máximo		
I	\$ 0.00	\$ 343,280.45	\$ 2,800.00	I-A
II	\$ 343,280.46	\$ 476,778.40	\$ 3,200.00	II-A
III	\$ 476,778.41	\$ 626,623.04	\$ 4,812.00	II-B
IV	\$ 626,623.05	\$ 762,845.44	\$ 5,378.00	II-C
V	\$ 762,845.45	\$ 926,312.32	\$ 7,310.00	II-D
VI	\$ 926,312.33	\$ 1,144,268.16	\$ 8,536.00	III-A
VII	\$ 1,144,268.17	\$ 1,661,913.28	\$ 9,952.00	III-B
VIII	\$ 1,661,913.29	\$ 2,152,313.92	\$ 11,037.00	III-C
IX	\$ 2,152,313.93	\$ 2,724,448.00	\$ 12,367.00	IV-A
X	\$ 2,724,448.01	\$ 3,541,782.40	\$ 13,772.00	IV-B
XI	\$ 3,541,782.41	En adelante	\$ 15,895.00	V

TIPO	DESCRIPCIÓN
I	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.

R
R

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO	DESCRIPCIÓN
II	Vivienda económica
III	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I y II, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5 % del costo de la obra
Aprovechamiento de red existente	560 r vivienda

V. TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

UMÁN Y FRACCIONAMIENTOS	
Concepto	Importe en pesos
Cargo por deslimitación	\$ 150.00
Cargo por reconexión toma doméstica suspendida	\$ 400.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$ 800.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$ 300.00

R
[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

UMÁN Y FRACCIONAMIENTOS

Concepto	Importe en pesos
Cargo por reubicación de toma (de 4.01 a 8 mts)	\$ 700.00

COMISARÍAS

Concepto	Importe en pesos
Cargo por deslimitación	\$ 100.00
Cargo por reconexión toma doméstica suspendida	\$ 200.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$ 400.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$ 200.00
Cargo por reubicación de toma (de 4.01 a 8 mts)	\$ 350.00

VI. TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS

Concepto	Importe en pesos
Agua no facturada derivada de toma clandestina	\$ Hasta tres años de consumo de 20m3
Aguas residuales (x m3)	\$ 20.00
Cambio de nombre	\$ 50.00

R
B

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

OTROS CARGOS	
Concepto	Importe en pesos
Cambio de tipo de servicio	\$ 200.00
Constancia de no adeudo	\$ 110.00
Constancia histórico de consumo	\$ 110.00
Constancias de no servicio	\$ 250.00
Inspección general	\$ 180.00
Medidor	\$ 800.00
Solicitud de cambio de dirección	\$ 220.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	\$ 475
Detección de fuga no visible (predio chico)	\$ 300.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	\$ 600.00
Detección de fuga no visible en predios grande (por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	\$ 300.00

El cobro del derecho por colocación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

R
R

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COLOCACIÓN DE TOMAS PARA COMERCIOS	
Diámetro de la toma	Importe en pesos
½ pulgada	\$ 3,330.00
¾ pulgada	\$ 9,990.00
1 pulgada	\$ 19,980.00
1 ¼ pulgada	\$ 33,300.00
1 ½ pulgada	\$ 53,280.00
2 pulgadas	\$ 106,560.00
2 ½ pulgadas	\$ 189,810.00

VI. TARIFAS POR MULTAS.

TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por toma clandestina	\$ 1,900.00
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	\$ 900.00
Multa por impedir al personal autorizado del SAPAMUY, la lectura o el examen de los aparatos medidores	\$ 1,800.00
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	\$ 2,400.00
Multa por bomba directa al medidor	\$ 2,400.00

R
B

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TARIFAS DE MULTAS

Tipo de multa	Importe
Multa por daños/manipulación a instalaciones de la SAPAMUY	\$ 1,900.00
Multa por daños/manipulación de válvula - básica	\$ 950.00
Multa por daños/manipulación de válvula - intermedia	\$ 1,900.00
Multa por daños/manipulación de válvula - alta	\$ 2,875.00
Multa por daños/manipulación del medidor	\$ 1,900.00
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina	\$ 1,400.00
Multa por derivación antes del medidor	\$ 1,900.00
Multa por deslimitación no autorizada	\$ 450.00
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	\$ 1,400.00
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	\$ 1,400.00
Multa por toma obstaculizada	\$ 550.00

MULTAS POR AFECTACIÓN A LINEAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN

Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$ 450.00
Tuberías de 4 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,350.00
Tuberías de 12 a 48 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,800.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TARIFAS DE MULTAS

Tipo de multa	Importe
Toma domiciliaria	\$ 100.00
(Cuando afectan tomas domiciliarias, este costo es adicional)	

MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE DRENAJE

Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$ 450.00
Tuberías de 6 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,350.00
Tuberías de 12 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,800.00
Entrada de drenaje	\$ 135.00
(Cuando afectan entradas de drenaje, este costo es adicional)	

CAPÍTULO VIII

**Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

R
R

P-S.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado
Libre y Soberano
de Yucatán

Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno .54 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza
- III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino .36 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... .02 UMA

CAPÍTULO X

**Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público
del Patrimonio Municipal**

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locales comerciales \$ 12.00 x día
- II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras. \$ 12.00 x día
- III.- Locatarios semifijos. \$ 6.00 por metro y por día.
- IV.- Renovación en el Padrón \$180.00 anuales.

Puestos (ambulantes) en la vía pública

- I.- Pequeño (2m x 1m) \$ 12.00 x día
- II.- Mediano (3m x 1m) \$ 18.00 x día
- III.- Grande (10m x 1m) \$ 30.00 x día
- IV.- Vendedores ambulantes con camioneta \$ 12.00 x día

CAPÍTULO XI

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

R
B

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Servicios:

	V.U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	3.88
2.- Servicio de inhumación en fosa común	1.98
3.- Servicio de exhumación en secciones	3.78
4.- Servicio de exhumación en fosa común	1.88
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.98
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.49
7.- Venta de osarios	26.08
8.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	22.00
9.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	11.08
10.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	9.05
11.- Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	39.00
12.- Servicio funerario con caja de ventanilla (Traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	47.00

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	.44
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.37
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.67
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	2.20
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.20

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

R

B

FS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. 2.01
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley 3.80

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

R
B

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.U.M.A.
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.05
Por copia certificada	\$3.00 por hoja
Por disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Consultas médicas	.25
Servicios de enfermería (Nebulización)	.25
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6
Servicios por Programa de Control Canino y Felino:	
Esterilización canina y felina:	.25
Consultas canina y felina básica	

R

B

PS



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

R

B

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

R

B

PS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente;
- VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva;
- VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y
- X.- Construir, armar, operar, utilizar, destinar, arrendar y cualquier acción de cualquier índole relacionadas de antenas, torres o aparatos de transmisión de señales de telecomunicación y/o radiodifusión, gasoductos, redes de fibra óptica sin contar con el permiso o licencia y no pagar los derechos que correspondan y/o no cumplir con cada uno de los requisitos de la reglamentación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y Direcciones del H. Ayuntamiento que apliquen y/o otras autoridades competentes cuya legislación y reglamentación se pueda usar supletoriamente y aplique.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

R

B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
- IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.
- VI.- Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas, establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV de éste artículo de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Para el caso de las infracciones previstas en la fracción X de éste artículo de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solo o conjuntamente con el Director de Protección Civil, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del sitio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

R
B

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

R
B

P.S.



LXIII. LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.